



CONTRATO N° MCH-SAMC-SI-002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHITA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS DE BOYACA “DISCOM-BOYACA SAS”

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHITA
NIT.	891801962-0
CONTRATISTA:	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS DE BOYACA “DISCOM-BOYACA SAS”
NIT	901.169.249-1
REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL ANGEL ÁVILA PICO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	N° 1.052.400.732 de en Duitama
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SELECCIÓN ABREVIDA DE MENOR CUANTIA -SUBASTA INVERSA
OBJETO	“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL, GASOLINA Y UREA AUTOMOTRIZ) PARA LA MAQUINARIA AMARILLA Y DEMAS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHITA- BOYACÁ”
PLAZO Y VIGENCIA	HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE CHITA.
VALOR	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) M/CTE
FECHA CONTRATO:	28 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos **VLADIMIR RISCANEVO POBLADOR**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.186 expedida en Tunja, en calidad de alcalde y Representante legal del Municipal de Chita con Nit N.º 891.801.962-0, posesionado legalmente ante Notario Único de Chita, el 29 de diciembre de 2023 con efectos legales a partir del 01 de enero de 2024. Entidad dotada de autonomía administrativa y financiera para celebrar y firmar contratos para el normal funcionamiento de la Administración municipal, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO DE CHITA**, y de la otra **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS DE BOYACA “DISCOM-BOYACA SAS”** con nit 901.169.249-1 cuyo representante legal es **MIGUEL ANGEL ÁVILA PICO** identificado con cedula N° 1.052.400.732 expedida en Duitama Boyacá y quien en adelante y para los efectos del contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de suministro, el cual se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007. 1882 de 2018, Decreto reglamentario 1082 de 2015, y demás normas civiles y comerciales vigentes, por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política de Colombia y la ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 2. Que el artículo 315 de la constitución política de Colombia establece en el numeral 3 que es función del Alcalde: “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”. Los municipios en su condición de entidad territorial, célula fundamental de la estructura del estado han asumido un sin número de competencias, respecto de las cuales debe desplegar actuaciones administrativas, que obligan a la aplicación de la normatividad vigente, la cual es objeto de emisión,



modificación y complementación permanente. 4. Que el Municipio de Chita, cuenta en la actualidad con un parque automotor, que permite a la Administración Municipal desarrollar algunas actividades inmersas dentro de los planes y programas del municipio para la presente vigencia fiscal, por ende surge la necesidad de contar con un suministro de combustible y en óptimo estado mecánico que permita al municipio llevar a cabo procesos de mantenimiento de la infraestructura vial y de esta forma garantizar el buen estado de las vías a cargo del ente territorial. 5. Así mismo los vehículos del municipio, constituyen una valiosa herramienta de trabajo que se utiliza en las áreas operativas, como son obra pública, desarrollo rural, desarrollo social, logística y en general en casi todas las actividades diarias de la gestión administrativa y de seguridad. 6. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 381 de 2012, corresponde al Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de distribución de combustibles y precios al consumidor; Así mismo se cuenta con cotizaciones de diferentes empresas para el mantenimiento preventivo, correctivo y reparación de piezas mecánicas de cada uno de los vehículos de propiedad de la alcaldía municipal. 7. En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la celebración de un contrato que garantice el suministro oportuno y eficiente de combustibles, para el correcto funcionamiento de los vehículos que conforman el parque automotor a cargo de la Administración Municipal. 8. La Administración Municipal como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. 9. Que la Constitución Política de Colombia, Artículo 315 numerales 1 y 2 establece como atribuciones del Alcalde: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 10. En virtud de lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley, las Funciones de la Administración y el Plan de Desarrollo, se hace necesaria la celebración de un contrato que garantice el suministro oportuno de combustible para el funcionamiento de los vehículos (carros, buses, maquinaria y motos) que conforman el parque automotor de la Alcaldía Municipal de Chita. 11. Que, mediante la resolución No. 417 del 13 de abril de 2026, el Municipio de Chita Boyacá, dio apertura a la CONVOCATORIA PÚBLICA EN LA MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. MCH- SAMC-SI-002 DE 2026, cuyo objeto es realizar la “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL, GASOLINA Y UREA AUTOMOTRIZ) PARA LA MAQUINARIA AMARILLA Y DEMAS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHITA- BOYACÁ.”, previo el lleno de requisitos legales. 12. Que dentro del término de publicación del pliego de condiciones no se recibieron observaciones. 13. Que, una vez realizado el cierre del proceso se presentó una sola propuesta, así: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS DE BOYACA “DISCOM-BOYACA SAS” con nit 901.169.249-1 cuyo representante legal es MIGUEL ANGEL ÁVILA PICO identificado con cedula N° 1.052.400.732 expedida en Duitama. 14. En el proceso de evaluación se determinó de manera preliminar, por parte del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, que la propuesta presentada cumplía con la totalidad de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones por lo que se declaró HABIL. 15. Que en cumplimiento del cronograma, el día 22 de abril de 2026, a las 02:00 pm., se llevó a cabo la audiencia presencial de la SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. MCH- SAMC-SI-002 DE 2026, en la cual el Comité Asesor y Evaluador del proceso recomendó su Adjudicación del proceso a la propuesta presentada por referencia al señor DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS DE BOYACA “DISCOM-BOYACA SAS” con nit 901.169.249-1 cuyo representante legal es MIGUEL ANGEL



ÁVILA PICO identificado con cedula N° 1.052.400.732 expedida en Duitama, de acuerdo a las consideraciones consignadas en el Acta de la audiencia realizada, la cual forma parte integral del presente Acto Administrativo. 16. Que mediante la resolución 495 del 27 de abril de 2026, el suscrito Alcalde Municipal aceptó la recomendación de Adjudicación hecha por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Convocatoria Pública y en consecuencia a través del mencionado acto administrativo se adjudicó la CONVOCATORIA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. MCH- SAMC-SI-002 DE 2026, al proponente DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS DE BOYACA “DISCOM-BOYACA SAS” con nit 901.169.249-1 cuyo representante legal es MIGUEL ANGEL ÁVILA PICO identificado con cedula N° 1.052.400.732 expedida en Duitama, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015 y 9 de la ley 1150 de 2007. Por lo anterior se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL, GASOLINA Y UREA AUTOMOTRIZ) PARA LA MAQUINARIA AMARILLA Y DEMAS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHITA- BOYACÁ”.

CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Las actividades a ejecutar son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	BIODIESEL CORRIENTE ACPM, SEGÚN NORMAS COLOMBIANAS	X Galón	1	\$13.500,00
2	GASOLINA CORRIENTE SEGÚN NORMAS COLOMBIANAS	X Galón	1	\$19.300,00
3	UREA AUTOMOTRIZ	X Lito	1	\$5.290,00

CLÁUSULA TERCERA.-ALCANCE: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista seleccionado deberá: a. Garantizar la prestación del servicio de suministro de combustible gasolina corriente y diésel

CLÁUSULA CUARTA – INFORMES En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar informes parciales y un informe final soportado en el que dé cuenta de los suministros realizados. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato será de : **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000,00) M/CTE.**

CLAUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO: El municipio de Chita cancelara el valor del contrato que del presente documento se derive de la siguiente manera: Mediante actas parciales mensuales previo suministro entregado, presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado, previo informe de Supervisión y la presentación del respectivo informe de avance de las actividades propias del contrato de suministro suscrito, recibido a satisfacción y además presentación al supervisor y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el Municipio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordena la Ley.

CLÁUSULA SEPTIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA**



OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO. **CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CONTRATISTA** 1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. 2 Los demás derechos implícitos que derivan del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1. Realizar todas las actividades contenidas en la Ficha Técnica que son requeridas para la correcta ejecución del objeto contractual. 2. Suministrar oportunamente el combustible requerido por el Municipio contratante, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley en cuanto al objeto contratado. 3. Garantizar el suministro permanente de combustible, para casos en que no exista fluido eléctrico, daños de surtidores, contaminación del combustible, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de combustible por parte del distribuidor mayorista, etc. 4. El combustible debe ser micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua, o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de ACPM y gasolina corriente. 5. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 6. Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. 7. Entregar al Municipio los vales necesarios para el suministro de combustible determinado en galones, para el control del combustible. 8. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, ejecutando las actividades, según lo dispuesto en los estudios previos, documentos que hacen parte integral del contrato 9. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. 10. Cumplir con el objeto del contrato dentro del tiempo estimado para el desarrollo de tales actividades. 11. Garantizar la calidad del suministro de manera que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia. 12. Avisar oportunamente a la Entidad de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato 13. Atender las observaciones del supervisor. 14. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente. 15. Presentar las cuentas de cobro o facturas a que haya lugar, de acuerdo con lo pactado y sujetándose a las fechas de corte establecidas por la ALCALDIA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – DERECHOS DEL CONTRATANTE** 1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 3 Los demás derechos implícitos que derivan del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE** 1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 4. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. 5. Suministrar al contratista en forma oportuna la información por él solicitada, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada. 6. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé él forman parte. 7. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** La Alcaldía Municipal de Chita puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CADUCIDAD** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser pactada por las partes; para el presente proceso no se



pacta esta cláusula exorbitante. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Chita puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas del 5 x mil por cada falta, día de retardo o incumplimiento parcial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato El Contratista debe pagar a la Alcaldía Municipal de Chita, a título de indemnización, una suma equivalente al diez 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** El contratista deberá constituir a favor del municipio Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. A 4. Cumplimiento. X por el (_20_%), vigente por el plazo del contrato y 06_meses más. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** El Contratista es una persona independiente de la Alcaldía Municipal de Chita y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía Municipal de Chita ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMA – CESIONES** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía Municipal de Chita. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD** El Contratista se obliga a indemnizar a la Alcaldía Municipal de Chita con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Alcaldía Municipal de Chita Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Municipal de Chita por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Alcaldía Municipal de Chita con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la autoridad competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la autoridad competente, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATANTE en la Carrera 4 N° 4 - 43 del Municipio de Chita y EL CONTRATISTA en la Calle 4 número 2 – 53 Chita Boyacá. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - SUPERVISIÓN** La supervisión de la



ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Alcaldía Municipal de Chita, estará a cargo del almacenista o quien haga sus veces. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – ANEXOS DEL CONTRATO** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES** La Alcaldía Municipal de Chita pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal certificado de disponibilidad Presupuestal N° 201 de fecha 09 de marzo de 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGESIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Chita. Para constancia, se firma en el municipio de Chita.

Municipio de Chita

Contratista

VLADIMIR RISCANEVO POBLADOR
ALCALDE MUNICIPAL

DISCOM-BOYACA SAS
MIGUEL ANGEL ÁVILA PICO
C.C N° 1.052.400.732 expedida en Duitama